



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0277-2026-CU-SO-16

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0277-2026-CU-SO-16

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: “Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el artículo 21 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior en su parte pertinente indica que, “Las menciones son trayectorias académicas que enfatizan en un ámbito específico del conocimiento en la formación del cuarto nivel. Los programas de posgrado podrán tener hasta tres menciones. Los proyectos de especialización en el campo de la salud, no podrán contar con menciones.”;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior en su parte pertinente indica que, los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0277-2026-CU-SO-16

Que, el artículo 98 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior en su parte pertinente indica que: *“Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica.”*

Que, el numeral 5 del Art. 7 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: *“Fines y Objetivos. - La Universidad Técnica de Machala declara como sus fines y objetivos los siguientes: (...) 5) Formar profesionales con competencias técnico científicas y sistema de valores positivos para la intervención innovadora de los problemas socio económicos regionales y nacionales”;*

Que, el literal h) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señala que el Consejo Universitario aprobará los proyectos de creación, estructuración o supresión de carreras, programas de postgrado, de conformidad con la LOES y su respectivo reglamento; para el respectivo trámite ante el Consejo de Educación Superior;

Que, mediante Resolución nro. **UTMACH-DIPOS-CDP-2026-119**, adoptada por Comisión Directiva de Posgrado de la UTMACH, en su parte resolutive señala:

“Artículo 1.- oficio s/n, de fecha 27 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Wilmer Rivas Asanza, PhD. - Docente de la Universidad Técnica de Machala, con sus respectivos anexos.

Artículo 2.- Revisada la propuesta del programa en **Inteligencia Artificial y Ciencia de Datos**, cuya titulación es de **Magister en Inteligencia Artificial y Ciencia de Datos**, en modalidad **En línea**; la pongo a su consideración para que su Autoridad a través de su digno intermedio Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado, proceda a elaborar el informe de pertinencia, para su posterior aprobación por parte del Consejo Universitario.

Artículo 3.- Sugerir al Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado, que los anexos que forman parte de la propuesta del programa en **Inteligencia Artificial y Ciencia de Datos**, cuya titulación es de **Magister en Inteligencia Artificial y Ciencia de Datos**, en modalidad **En línea**; sean enviados al Consejo Universitario para su aprobación:

1. ANEXO 2.1.2 INFORME ACADÉMICO ELABORADO POR LA IES Y APROBADO POR EL OCS;
2. ANEXO 2.1.3 PERTINENCIA DE LA OFERTA ACADÉMICA;
3. ANEXO 2.1.4 MALLA CURRICULAR DEL PROGRAMA;
4. ANEXO 2.1.5 CRITERIO DE INVESTIGACIÓN;
5. ANEXO 2.1.6 CRITERIO DE VINCULACIÓN;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0277-2026-CU-SO-16

6. ANEXO 2.1.7 CRITERIO CUERPO ACADÉMICO;
7. ANEXO 2.1.8 CRITERIO DIRECCIÓN DEL PROGRAMA;
8. ANEXO 2.1.9 CRITERIO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD;
9. ANEXO 2.1.10 CRITERIO PROPUESTA ACADÉMICA;
10. ANEXO 2.1.11 CRITERIO DE INFRAESTRUCTURA;
11. ANEXO COMPLEMENTARIO
12. DESGLOSE DE PRESUPUESTO

ARTÍCULO 4.- Una vez que el Consejo Universitario apruebe la propuesta del programa en **Inteligencia Artificial y Ciencia de Datos**, cuya titulación es de **Magister en Inteligencia Artificial y Ciencia de Datos**, en modalidad **En línea**; se dispone a la Dirección de Posgrado proceda a cargar lo pertinente en la plataforma de presentación y aprobación de proyectos de carreras y programas de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, a fin de que el Consejo de Educación Superior emita la resolución de aprobación del programa para su ejecución."

Que, mediante memorando nro. UTMACH-VINVIP-2026-0162-M, de fecha 12 de mayo del 2026, suscrito por el Eco. Luis Brito Gaona, PhD, en su calidad de Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, pone en conocimiento del Rector de la Universidad Técnica de Machala, Dr. Jhonny Pérez Rodríguez PhD, el Informe nro. INF-CINVIP-032-2026-SO-05, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

"Que, con base al análisis efectuado en el transcurso de la quinta sesión ordinaria del Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, dada en la Ciudad de Machala, a los 06 días del mes de mayo de 2026; los miembros del Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, y luego de revisar la documentación entregada, acuerdan:

- Sugerir a Consejo Universitario se apruebe la propuesta del programa en Inteligencia Artificial y Ciencia de Datos, cuya titulación es de Magister en Inteligencia Artificial y Ciencia de Datos, en modalidad En línea.

4. CONCLUSIÓN

Desde el Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado, y de acuerdo a la base legal señalada, se sugiere a Consejo Universitario se apruebe la propuesta del programa en Inteligencia Artificial y Ciencia de Datos, cuya titulación es de Magister en Inteligencia Artificial y Ciencia de Datos, en modalidad En línea."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0277-2026-CU-SO-16

Que, en la décima sexta sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-VINVIP-2026-0162-M, de fecha 12 de mayo del 2026, suscrito por el Eco. Luis Brito Gaona, PhD, en su calidad de Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, así como documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:

Artículo uno. - Acoger el memorando nro. UTMACH-VINVIP-2026-0162-M, de fecha 12 de mayo del 2026, suscrito por el Eco. Luis Brito Gaona, PhD, en su calidad de Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, así como la resolución UTMACH-DIPOS-CDP-2026-119, que forma parte de la presente resolución.

Artículo dos. - Aprobar el informe de pertinencia sobre la realización del nuevo proyecto de programa de maestría en inteligencia artificial y ciencia de datos, elaborado por el Consejo de Investigación Vinculación y Posgrado, adjunto a la presente resolución.

Artículo tres. - Aprobar el programa: **Inteligencia Artificial y Ciencia de Datos, cuya titulación es de Magister en Inteligencia Artificial y Ciencia de Datos, en modalidad En línea**, de conformidad con la documentación adjunta a la presente resolución.

Artículo cuatro. - Aprobar los anexos que se detallan a continuación y forman parte de la presente resolución:

1. ANEXO 2.1.2 INFORME ACADÉMICO ELABORADO POR LA IES Y APROBADO POR EL OCS;
2. ANEXO 2.1.3 PERTINENCIA DE LA OFERTA ACADÉMICA;
3. ANEXO 2.1.4 MALLA CURRICULAR DEL PROGRAMA;
4. ANEXO 2.1.5 CRITERIO DE INVESTIGACIÓN;
5. ANEXO 2.1.6 CRITERIO DE VINCULACIÓN;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0277-2026-CU-SO-16

6. ANEXO 2.1.7 CRITERIO CUERPO ACADÉMICO;
7. ANEXO 2.1.8 CRITERIO DIRECCIÓN DEL PROGRAMA;
8. ANEXO 2.1.9 CRITERIO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD;
9. ANEXO 2.1.10 CRITERIO PROPUESTA ACADÉMICA;
10. ANEXO 2.1.11 CRITERIO DE INFRAESTRUCTURA;
11. ANEXO COMPLEMENTARIO
12. DESGLOSE DE PRESUPUESTO.

Artículo cinco. - Disponer a la Dirección de Posgrado, realizar el trámite pertinente a través de la Plataforma de Presentación y Aprobación de Proyectos y Programas de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador del Consejo de Educación Superior, a fin de que el Consejo de Educación Superior emita la resolución de aprobación del programa para su ejecución.

Artículo seis. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Posgrado

TERCERA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación.

Dada en la ciudad de Machala, a los catorce (14) día del mes de mayo del 2026, en la décima sexta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL